

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**JUZGADOS DE PRIMERA
INSTANCIA****ALBUNOL**

D. Alfonso Pérez Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de Policía judicial de la nación procedan a la busca y rescate de un mulo, pelo negro, con lunar blanco en la cara, faltándole dos dedos para la marca; y de una gallina negra que en la noche del 10 al 11 de Mayo último fueron sustraídos al vecino de Lobras, Maximiliano Lara Castillo.

Al propio tiempo, intereso la busca y detención de un gitano conocido por Marcos, que parece usa el nombre de José Santiago Gómez, natural de Alhama de Almería, de unos treinta años de edad, complejión robusta, estatura regular, barba poblada, con una cicatriz en el lado derecho de la cara, siguiendo la línea de la mandíbula inferior; vestía últimamente chaqueta de pana negra, pantalón pana oscura, sombrero plano color ceniza, sin gasa, pero con señal de haberla tenido; lleva en una cartera negra una cédula personal a nombre de Antonio Heredia Heredia, y usa una pistola de dos calibres, calibre doce, siendo presunto autor de indicada sustracción; y en caso de ser habidos dichos semovientes y gitano, serán puestos a disposición de este Juzgado, pues así está acordado en el sumario que por el referido hecho se instruye.

Albuñol, 20 de Septiembre de 1919.
Por mandado de S. S., Juan Parra.—
El Juez, Alfonso Pérez.

JO—12578

DON BENITO

D. Lorenzo Caballero Romo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y excito el celo de los individuos de la Policía judicial, para que procedan a la busca y captura del semoviente que al final se reseña, de la propiedad del vecino de Rena Antonio Morales González, hurtado en la noche del 27 al 28 del pasado Agosto, en la dehesa Gamonal, término de dicha villa y, caso de ser habido, le pongan a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima procedencia.

Señas de la caballería.

Una burra de cuatro años, alzada 1,25 metros, capa parda oscura, pechos blancos dorso y costillar derecho.

Don Benito, 14 de Septiembre de 1919.—El Secretario, Constantino Sánchez Miranda.—Lorenzo Caballero Romo.

JO—12131

DURANGO

D. José de Solano y Polanco, Juez de instrucción del partido de Durango.

Por la presente se cita ante este Juzgado al individuo de unos cuarenta años de edad, alto y grueso, cuyo nombre se ignora, que el día 13 de Junio le sustraieron en Urquio, cerca de la ermita, un pañuelo de un bolillo del chaleco, con 10 duros en mo-

nedas de cinco pesetas, una peseta en plata y algunos céntimos, para que lo verifique dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, con objeto de recibirla declaración acerca del hecho de autos y ofrecerle las acciones del procedimiento; bajo apercibimiento, en otro caso, de pararle el perjuicio a qué hubiere lugar.

Durango, 15 de Septiembre de 1919.
Ante mí, José de Arellano.—José de Solano.

JO—12270

GERGAL

D. Eduardo Cachá Espinar, Juez de instrucción accidental de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades así Civiles como Militares y demás Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y rescate de dos reses de ganado lanar marcadas con el núm. 8, substraidas la noche del día 5 de Diciembre último del cortijo del "Término", del término municipal de Fisiana, al vecino de la misma Francisco Plaza Guindos, y caso de ser habidas, sean puestas a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, de no acreditar legítima adquisición, pues así lo he acordado en causa que instruyo bajo el núm. 80 de 1919 sobre hurto.

Durao en Gergal a 9 de Septiembre de 1919.—El Secretario, Eduardo Vargas.—Eduardo Cachá.

JO—12133

GRANADILLA

D. Julián Fornies Pallarés, Juez de primera instancia de Granadilla y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. Francisco María Martín Rodríguez, mayor de edad, viudo, natural de Vuelta, provincia de Santa Clara, en la República de Cuba, y de oficio carpintero, el cual falleció en el pueblo de Vilafior el día 4 del actual, y conforme a lo prevenido en el artículo 961 de la ley de Enjuiciamiento Civil, se da aviso de dicho fallecimiento a los hijos del mismo residentes en dicha República, haciéndoles saber al mismo tiempo que se han adoptado las medidas más indispensables para la seguridad de los bienes y que deben comparecer ante el Juzgado por sí o por medio de apoderado, con los documentos necesarios para ejecutar sus derechos.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID y fijación en los sitios públicos de costumbre de este Juzgado, se libra la presente en Granadilla de Abona, a 14 de Agosto de 1919.—El Secretario judicial, Enrique Sáenz.—El Juez, Julián Fornies.

JO—12273

JAEN

D. José James y Becerra, Juez de instrucción de esta capital.

Intereso que por la Guardia civil y demás Agentes de la Policía judicial se proceda a la busca de dos marranas de cría, vermejas, con hoja de higuera en la oreja derecha y en la izquierda un agujero, cinco negras con iguales señas, propias de Antonio so de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado con las per-

sonas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Jaén, 16 de Septiembre de 1919.—El Secretario, Casimiro Carrasco.—El Juez, José James.

JO—12277

D. José James y Becerra, Juez de instrucción de esta capital.

Intereso que por la Guardia civil y Agentes de Policía se proceda a la busca de una yegua de doce años, negra, alzada 1,46 metros, hierro El Félix en la nalga izquierda, blancos en los costillares y en la base de la cola lado izquierdo, propia de Francisco Martos Anguita, y caso de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Jaén, 13 de Septiembre de 1919.—El Secretario, Casimiro Carrasco.—El Juez, José James.

JO—12149

MADRID-INCLUSA

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa, de esta Corte, en providencia dictada con fecha 28 de Mayo último, admitió la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía incoado por el excelentísimo Sr. D. Enrique Allendesalazar y Gacitúa, como Presidente de la Comisión liquidadora del Banco de las Cooperativas Integradas, contra la Cooperativa Integral de Vallesa de la Guardia, D. Cesáreo Vicente Expósito, don Joaquín Martín González y otros sobre pago de 36.652,50 pesetas, de cuya demanda se confirió traslado a los expresados señores para que dentro del término de quince días comparecieran en los autos, personándose en forma, practicándose el emplazamiento, en razón a desconocerse su actual paradero, por medio de edictos, que se fijaron en el sitio público de costumbre de este Juzgado, y se insertaron, además, en los números de la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la misma provincia correspondientes al día 24 de Julio último. Y habiendo transcurrido el indicado término sin que dichos demandados comparecieran en los autos, a instancia de la parte actora se dictó la siguiente:

Providencia. Juez interino, señor Medina.—Madrid, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos diez y nueve. El anterior escrito, con la certificación y periódicos que se acompañan, únanse a los autos de su razón... Y como se solicita en el otro de dicho escrito, practíquese a los demandados D. Cesáreo Vicente Expósito y D. Joaquín Martín González un segundo emplazamiento, en igual forma que el anterior, pero señalándose el término de ocho días, para que comparezcan en los autos, personándose en forma.—Lo mandó y firma S. S.; doy fe: Medina.—Ante mí: Angel Angulo.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de emplazamiento en forma a los expresados D. Cesáreo Vicente Expósito y D. Joaquín Martín González, para que dentro del término de ocho días comparezcan en los expresados autos, expido la presente en Madrid a veinticinco de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Angel Angulo.—V.º B.: El Juez de primera instancia, Ricardo Medina.

X—2099

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción a los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1888, Reglamento de 10 de Octubre del mismo año para su aplicación y demás disposiciones complementarias

Destinos con sueldo desde 1.000 pesetas, cualquiera que sea su categoría, hasta 1.750, reservados a los Suboficiales, Brigadas y Sargentos en activo servicio o licenciados que hayan comprobado o comprueben su aptitud para desempeñar el que soliciten, cuenten seis o más años de servicio, de ellos por lo menos cuatro de empleo, y no hayan cumplido los primeros treinta y cinco años, ni cuarenta los segundos al obtenerlos por primera vez.

Número de orden	DEPENDENCIA O SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN O REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Catego- ría	CLASE DE DESTINO	SUELDO Pesetas.	GRATIFICACIONES DÍAS VENTAJAS	FIANZAS Pesetas.	CONDICIONES	
								Especiales que se requieren	
1	Ayuntamiento de Puertollano (Ciudad Real)	Capitanía General de la primera Región	1. ^a	Cabo de guardias municipales	1.460,00		"	A estos destinos y al siguiente sólo pueden aspirar los sargentos de activo o de esta procedencia.	
2	Idem de fd.....	Idem	1. ^a	Tres guardias municipales	1.277,50		"		
3	Idem de fd.....	Idem	1. ^a	Un cabo de serenos	1.186,25		"		
4	Idem de fd.....	Idem	1. ^a	Cinco serenos municipales	1.186,25		"		
5	Idem de fd.....	Idem	2. ^a	Alguacil municipal	1.095,00		"		
6	Audiencia provincial de Huelva.....	Idem Id. de la segunda Región	2. ^a	Alguacil	1.250,00	Derechos de Arancel	"	Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de carencia de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia. Este certificado pueden omitirlo los que acrediten que están sirviendo otro destino similar para el que se exigió dicho requisito.	
7	Ayuntamiento de Alcira (Valencia)....	Idem	4. ^a	Oficial segundo de Secretaría	1.250,00		"	A estos destinos y al siguiente sólo pueden aspirar los sargentos de activo o de esta procedencia.	
8	Idem de fd.....	Idem	3. ^a	Idem tercero de Idem	1.250,00		"		
9	Idem de fd.....	Idem	3. ^a	Tres Auxiliares de Secretaría	1.000,00		"		
10	Idem de fd.....	Capitanía General de la tercera Región	3. ^a	Mecanógrafo	1.000,00		"	Acreditar poseer conocimientos de mecanografía.	

A estos destinos solo pueden aspirar los sargentos de activo o de esta procedencia.

Las determinadas para el número 6 de esta relación.

11	Idem de fd.....	Idem	3. ^a	Oficial de arbitrios de contaduría	1.250,00	
12	Idem de fd.....	Idem	3. ^a	Oficial de contaduría	1.000,00	
13	Idem de fd.....	Idem	3. ^a	Auxiliar del Archivo.....	1.000,00	
14	Idem de fd.....	Idem	3. ^a	Inspector del Matadero.....	1.250,00	
15	Ayuntamiento de Elda (Alicante).....	Idem	4.	Oficial mayor de Secretaría	4.750,00	
16	Idem de fd.....	Idem	3. ^a	Idem segundo de Idem....	1.200,00	
17	Idem de fd.....	Idem	3. ^a	Idem tercero de Idem....	1.000,00	
18	Idem de fd.....	Idem	3. ^a	Inspector de Seguridad.....	1.100,00	
19	Ayuntamiento de Vélez-Rubio (Almería).....	Idem	3. ^a	Inspector Jefe de la Guardia Municipal	1.250,00	
20	Juzgado de primera instancia de Mula (Murcia).....	Idem	2. ^a	Alguacil	1.500,00	Derechos de Arancel.
21	Juzgado de primera instancia de La Coruña	Capitana General de la octava Región.....	2. ^a	Dos plazas de Alguaciles	1.500,00	

NOTA.—De los anteriores destinos no corresponde ninguno de ellos a los Sargentos licenciarios por el turno de proporcionalidad que establece la ley.

Destinos que pueden obtener los Suboficiales, Brigadas y Sargentos en activo, después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo, y los de igual clase, los empleados civiles en general (artículo 6.^a de la Real orden de 8 de Febrero de 1886), sin más limitación de edad que la prevista para especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenerse, además, a las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignan en la casilla respectiva.

22	Alava (Manzanos).....	Ministerio de la Gobernación.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Sección de Correos				
23	Alicante (Alcalalí).....	Idem	1. ^a	Cartero	312,50	
24	Avila (Villarejo del Valle).....	Idem	1. ^a	Idem	365,00	
25	Burgos (Olmillos).....	Idem	1. ^a	Idem	166,25	
26	Cuenca (Casas de Bonifaz).....	Idem	1. ^a	Idem	125,00	
27	Cuenca (Villaconejos).....	Idem	1. ^a	Idem	250,00	
28	Cuenca (Navalón).....	Idem	1. ^a	Idem	250,00	
29	Cuenca (El Picazo).....	Idem	1. ^a	Idem	150,00	
30	Gerona.—De Bañolas a Grespiá.....	Idem	1. ^a	Idem	187,50	
31	Gerona (Corsá).....	Idem	1. ^a	Peatón	500,00	
32	Gerona (Palau Sator).....	Idem	1. ^a	Cartero	312,50	
33	Gerona (Castillo de Aro).....	Idem	1. ^a	Idem	365,00	
34	Huelva (Cumbres de San Bartolomé).....	Idem	1. ^a	Idem	125,00	
35	Huelva (San Bartolomé de la Torre).....	Idem	1. ^a	Idem	625,00	
36	Huesca (Guásco).....	Idem	1. ^a	Idem	625,00	
37	Huesca.—De Ainsa a Santa María de Buil	Idem	1. ^a	Idem	250,00	
38	León.—De Pola de Gordón a Gerás.....	Idem	1. ^a	Peatón	350,00	
39	Lérida.—De Oliana a Gabarra.....	Idem	1. ^a	Idem	750,00	
40	Lugo (Labrada).....	Idem	1. ^a	Idem	812,50	
41	Lugo (Santa María de Carballedo).....	Idem	1. ^a	Cartero	100,00	
42	Málaga.—Bobadilla (Pueblo).....	Idem	1. ^a	Idem	250,00	
43	Orense.—De Aminal a Couso.....	Idem	1. ^a	Idem	125,00	
44	Orense (Orega).....	Idem	1. ^a	Peatón	365,00	
45	Orense (Lamas).....	Idem	1. ^a	Cartero	365,00	
46	Orense (Lebosende).....	Idem	1. ^a	Idem	456,25	
47	Orense.—De Barco de Valdeorras a la estación	Idem	1. ^a	Idem	187,50	
48	Palencia (Villalumbroso).....	Idem	1. ^a	Peatón	500,00	
49	Palencia (Villodrigo).....	Idem	1. ^a	Cartero	250,00	
50	Palencia (Ropeda de Valdavia).....	Idem	1. ^a	Idem	187,50	
51	Pontevedra (Parroquia de Nogueira).....	Idem	1. ^a	Idem	300,00	
52	Salamanca (Cabeza de Béjar).....	Idem	1. ^a	Idem	125,00	

Número de oficio	DEPENDENCIA O SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN O REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Catego- ría.	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
53	Segovia (Cerezo de Abajo).....	Ministerio de la Goberna- ción.—Dirección Gen- eral de Correos y Telé- grafos.—Sección de Co- rreos	1. ^a	Cartero	125,00			
54	Segovia (Tabanera la Luenga).....	Idem	1. ^a	Idem	250,00			
55	Segovia (Aguilafuente).....	Idem	1. ^a	Idem	250,00			
56	Toruel.—De Alcalá de la Selva a Gudar	Idem	1. ^a	Peatón	500,00			
57	Toledo (Villatobas).....	Idem	1. ^a	Cartero	125,00			
58	Toledo (Carriches).....	Idem	1. ^a	Idem	"			
59	Valencia (Meliana).....	Idem	1. ^a	Idem	625,00			
60	Valencia (Domeño).....	Idem	1. ^a	Idem	125,00			
61	Valencia (Llosa del Obispo).....	Idem	1. ^a	Idem	250,00			
62	Zamora (Coreses).....	Idem	1. ^a	Idem	375,00			
63	Zamora.—De Barcial del Barco a Re- vellinos	Idem	1. ^a	Peatón	568,75			
64	Ayuntamiento de Infantes (Ciudad Real)	Capitanía General de la primera Región	2. ^a	Dos Alguaciles	675,00			
65	Idem de Idem.....	Idem	1. ^a	Sereno	800,00			
66	Ayuntamiento de Almonacid (Toledo).....	Idem	1. ^a	Guardia municipal	500,00			
67	Ayuntamiento de Mora (Toledo).....	Idem	1. ^a	Guardia municipal del servicio de noche	680,00			
68	Idem de Idem.....	Idem	1. ^a	Peón caminero del ser- vicio vecinal	750,00			
69	Ayuntamiento de Villagarcía del Lla- no (Cuenca).....	Idem	2. ^a	Alguacil	250,00			
70	Idem de Idem.....	Idem	2. ^a	Auxiliar de Secretaría	400,00			
71	Idem de Idem.....	Idem	1. ^a	Encargado del reloj	50,00			
72	Idem de Idem.....	Idem	1. ^a	Pregonero sepulturero	90,00			
73	Idem de Idem.....	Idem	1. ^a	Dos Guardias municipa- les	425,00			
74	Ayuntamiento de Sonseca de Casal- gordo (Toledo)	Idem	1. ^a	Guardia municipal	639,00			
75	Ayuntamiento de Valverde de Llerena (Badajoz)	Idem	1. ^a	Encargado del reloj pú- blico	100,00			
76	Ayuntamiento de Yébenes (Toledo)...	Idem	3. ^a	Oficial primero de Se- cretaría	875,00			
77	Ayuntamiento de Alcira (Valencia)...	Capitanía General de la tercera Región	2. ^a	Dos Maceros	2,25 diarias			
78	Idem de Idem.....	Idem	2. ^a	Alguacil	2,25 diarias			
79	Idem de Idem.....	Idem	1. ^a	Voz pública	1,75 diarias			
80	Idem de Idem.....	Idem	1. ^a	Relojero	0,75 diarias.			
81	Idem de Idem.....	Idem	3. ^a	Fiel pesador de consu- mos	3,50 diarias			
82	Idem de Idem.....	Idem	3. ^a	Interventor del peso	3,50 diarias			
83	Idem de Idem.....	Idem	2. ^a	Dos cabos del resguardo de consumos	3,50 diarias			
84	Idem de Idem.....	Idem	1. ^a	Cuarenta y seis Vigilan- tes de consumos	2,50 diarias			
85	Idem de Idem.....	Idem	3. ^a	Inspector jefe de Poli- cía	4,00 diarias			
86	Idem de Idem.....	Idem	1. ^a	Veinte Guardias munici- pales	2,25 diarias			

Poseer conocimientos del
oficio de relojero.Poseer conocimientos del
oficio de relojero.Acreditar conocimientos
del oficio de relojero.No exceder de la edad de
cincuenta años.

47	Idem de fd.	Idem	1. ^a	Siete Serenos	2,00 diarias		
48	Idem de fd.	Idem	1. ^a	Ocho Vigilantes nocturnos	2,50 diarias		
49	Idem de fd.	Idem	2. ^a	Conserje del Parque de Bomberos	1,50 diarias		
50	Idem de fd.	Idem	1. ^a	Cinco Peones barrenderos	2,25 diarias		
51	Idem de fd.	Idem	2. ^a	Jardinerero Jefe de la brigada de limpieza	2,50 diarias		
52	Idem de fd.	Idem	1. ^a	Guardia del Mercado público	2,25 diarias		
53	Idem de fd.	Idem	2. ^a	Conserje del cementerio	2,00 diarias		
54	Idem de fd.	Idem	1. ^a	Dos Sepultureros	2,25 diarias		
55	Idem de fd.	Idem	2. ^a	Conserje del Matadero	1,75 diarias		
56	Idem de fd.	Idem	2. ^a	Conserje de la Academia de Dibujo	0,75 diarias		
57	Ayuntamiento de Elda (Alicante)	Idem	3. ^a	Oficial cuarto de Secretaría	900,00		
58	Idem de fd.	Idem	1. ^a	Encargado del reloj	300,00		
59	Idem de fd.	Idem	2. ^a	Alguacil portero	730,00		
60	Idem de fd.	Idem	1. ^a	Barrendero	400,00		
61	Idem de fd.	Idem	1. ^a	Tres Guardias municipales	900,00		
62	Idem de fd.	Idem	1. ^a	Cinco Vigilantes nocturnos	500,00		
63	Idem de fd.	Idem	1. ^a	Encargado de la fuente pública	700,00	"	
64	Idem de fd.	Idem	1. ^a	Dos peones de calles	600,00	"	
65	Idem de fd.	Idem	1. ^a	Sepulturero	600,00		
66	Ayuntamiento de Vélez Rubio (Almería)	Idem	2. ^a	Tres Guardias municipales	1,50 diarias		
67	Idem de fd.	Idem	2. ^a	Cabo de Guardas de la Vega	2,00 diarias		
68	Idem de fd.	Idem	1. ^a	Guardia de la Vega	1,75 diarias		
69	Idem de fd.	Idem	1. ^a	Tres Serenos	1,50 diarias		
70	Ayuntamiento de Liria (Valencia)	Idem	1. ^a	Vigilante de pesas y medidas	1,25 diarias		
71	Ayuntamiento de Alagón (Zaragoza)	Idem	1. ^a	Encargado del reloj	250,00		
72		Capitanía General de la quinta Región	1. ^a				
73	Ayuntamiento de Castellote (Teruel)	Idem	1. ^a	Dos Guardias municipales	950,00	"	
74	Juzgado municipal de Ribera Alta (Alava)	Capitanía General de la sexta Región	1. ^a	Portero de la prisión preventiva	150,00	"	
75	Ayuntamiento de Galisteo (Cáceres)	Capitanía General de la séptima Región	2. ^a	Alguacil	"	Derechos arancel.	
76	Ayuntamiento de Mohedas (Cáceres)	Idem	1. ^a	Guardia municipal	486,00	"	
77	Juzgado municipal de Zarza la Mayor (Cáceres)	Idem	1. ^a	Guarda jurado	200,00	"	
78	Ayuntamiento de Ciudadela (Baleares)	Capitanía General de Baleares	2. ^a	Alguacil	"	Derechos arancel.	
79	Idem de fd.	Idem	1. ^a	Aforador	2,34 diarias	"	
		Capitanía General de Baleares	1. ^a	Siete Vigilantes de Consumos	2,34 diarias	"	

Poseer conocimientos del oficio de relojero.

Poseer conocimientos del oficio de relojero.

Las determinadas en el número 6 de esta relación.

Que ha de desempeñar hasta el 31 de Marzo de 1920.

Las determinadas en el número 6 de esta relación.

No exceder de la edad de cincuenta años.

NOTAS.—1.º Las instancias solicitando los destinos que se anuncian, se dirigirán al Ministro de la Guerra; serán suscritas precisamente por los interesados, extendiéndose en papel de la clase 11.º (de peseta), excepto las de los pertenecientes al Ejército activo, que serán expedidas en el de la clase 12.º (diez céntimos).

A las instancias se acompañarán dos copias de filiación, cerradas por fin de mes, o de licencia absoluta, expedidas una de éstas en papel de la clase 11.º, autorizada por el Comisario de Guerra y en su defecto por el Alcalde, y la otra en papel de la clase 12.º, sin autorizar por nadie.

Los licenciados por inútiles a consecuencia de las campañas y los pertenecientes al Cuerpo de Inválidos, acreditarán su aptitud física para ejercer destinos, con certificado expedido por las Juntas que se citan en la nota 3.º

Para los destinos que se exija certificado de antecedentes penales, de poder prestar fianza o cualquier otro documento que se señale en la casilla de condiciones especiales de la relación, se acompañará unido a los anteriores.

Los certificados de antecedentes penales caducan a los tres meses de su expedición.

Es indispensable que los solicitantes expresen en la instancia, además de los nombres de los destinos que pretenden, el número de orden con que aparecen publicados.

2.º Las instancias documentadas serán entregadas en los Gobiernos o Comandancias militares del punto de residencia de los interesados y en su defecto en las Alcaldías, para que por éstas se remitan de oficio al Gobernador o Comandante militar respectivo, a fin de que por estas Autoridades se una el certificado que acredite la moralidad y conducta observada por el recurrente, con posterioridad a su licenciamiento, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885, y se cursen a este Ministerio en la forma que está previsto y en el que han de tener entrada dentro del mes de Octubre próximo.

3.º Para solicitar destinos de tercera y cuarta categoría, deberán acompañar además los Suboficiales, Brigadas y Sargentos, certificado de aptitud que exprese poseer el interesado conocimientos superiores a los que se cursan en las Escuelas regimentales, con nota de *Bueno* para los primeros y de *Muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado, para los en activo, la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección Legislativa* de este Ministerio, números 398 y 125, respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885. Los Cabos y Soldados que soliciten destinos de tercera categoría, acompañarán certificado de aptitud expedido en igual forma que se previene para los Suboficiales, Brigadas y Sargentos licenciados. Para solicitar destinos de primera categoría, es preciso saber leer y escribir, y para los de segunda poseer los conocimientos de la instrucción primaria.

4.º Los aspirantes a algún destino que hayan solicitado otros anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto, sin reproducir copias de su licencia, a excepción de los Suboficiales, Brigadas y Sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación, hasta que obtengan destino.

Los que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar a sus instancias nueva copia de sus licencias en papel de la clase 12.º y sin autorizar por nadie.

Los que estén ejerciendo el destino que obtuvieron a propuesta de este Ministerio, acreditarán esta circunstancia por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia respectiva. Los que habiendo obtenido destino cesaron en él, y los que no han tomado posesión del que se les adjudicó, deberán acompañar documento oficial acreditando esta circunstancia.

5.º No pueden aspirar a destinos los individuos que se hallen pendientes de credencial o de toma de posesión del último que se les adjudicó.

6.º Los Oficiales (E. R. G.) que tengan derecho a los beneficios de la ley de 10 de Julio de 1885, acompañarán a las instancias, en petición de destinos comprendidos en la misma, certificado de servicios, expedido por la dependencia en que radique su documentación.

Madrid, 27 de Septiembre de 1919.—El Subsecretario, José Cavalcanti.